

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA No.**110014003049 **2022** 0**0368** 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble de la referencia, el Despacho la INADMITE acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso y 60 de la ley 1676 de 2013; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Indíquese el lugar de ubicación actual del bien que garantiza con prenda la obligación reseñada en la solicitud de la referencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.
- 2. Aporte el certificado de tradición vigente del vehículo automotor respecto del cual se pretende la solicitud de aprehensión y entrega, en donde conste la garantía inscrita y en aras de establecer si existen otros acreedores garantizados inscritos.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

**NÉSTOR LEÓN CAMELO JUEZ** 

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE

La presente decisión es notificada por Estado No 56, hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL